

SEXTA.

REGION.

MILITAR.

461

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

32

AUDITORIA DE GUERRA 6.ª REGION  
 Tribunal Permanente de Justicia Militar de Guipúzcoa  
 SUMARISIMOS DE URGENCIA  
 Núm. 3.052 - 2.052  
 Fecha 7 Mayo 1940

AÑO DE 1.940.

1643

JUZGADO MILITAR Nº 8.

9-4-43

SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 3052.

INSTRUIDO CONTRA: ALEJANDRO BUENO VALLANO.

SITUACION: Oendarreta.

3025  
1-6-40

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO  
 PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS  
 N.º 5949  
 Fecha 4-6-40

JUEZ INSTRUCTOR.  
OFICIAL DEL C.J.M.  
DON JOSE EGOSCOLABAL SALAZAR.

SECRETARIO.  
SARGENTO DE INFANTERIA  
DON RAMIRO BLANCO BLANCO.

e

Presidente:  
Cor. Sr. Sanchez de Molina.

Vocales:  
D. Alejandro Tejedor.  
D. Agustin del Prado.  
D. Luis Aizpurua.

Vocal ponente:  
D. Manuel Macicior.

SENTENCIA.—En la Plaza de SAN SEBASTIAN.  
a 24 de Mayo de 1930.

~~Trinidad~~. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número para ver y fallar la causa número 3,052 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ALEJANDRO BUENO VALLANO.

1º RESULTANDO. Que el procesado Alejandro Bueno Vallano, de 41 años, papelero, natural de Cabrera, vecino de Tolosa, de buena conducta, de ideología izquierdista; desde la iniciación del Movimiento Nacional se puso armado al servicio de la rebelión, el 22 de Julio del treinta y seis se personó en el domicilio de Patricio Muruzabal armado de una pistola y acompañado de tres mujeres, deteniendo a dicho Sr., el cual en la noche del treinta y uno de Julio al primero de Agosto del expresado año fué asesinado en esta Ciudad, sin intervencion conocida del procesado. HECHOS PROBADOS.

2º RESULTANDO. Que por el Fiscal en el acto de la vista se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion y se pidió para el mismo la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias y por la Defensa se interesó la libre absolucion.

1º CONSIDERANDO. Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado por el párrafo primero del artículo 240 del C. de J.M.

2º CONSIDERANDO. Que de conformidad con los artículos 174 del C. de J. M. y 3º y nº 1º del 14 del Penal Común el procesado participó como autor del delito consumado dicho.

3º CONSIDERANDO. Que no concurren en el caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por lo que de conformidad con los artículos 172 y 173 del C. de J.M. procede imponer al procesado la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias.

4º CONSIDERANDO. Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente siendo de aplicar al caso la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los bandos declarativos del estado de Guerra los códigos y Ley

citados y la Orden de 25 de Enero de 1.940.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Alejandro Bueno Vallano como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito consumado de auxilio a la rebelion, sin circunstancias, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante la condena; siéndole de abono en su totalidad la prision preventiva sufrida durante la trasmitacion de la causa. En cuanto a responsabilidades civiles una vez que esta sentencia sea firme librese testimonio de la misma al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

El Consejo de Guerra propone la conmutacion de la pena a que ha sido condenado el procesado por la de nueve años como comprendido por analogia en el nº 9º del grupo V. de los anexos de la O. de 25 de Enero de 1940.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.



*M. S. de M.*

*Alejandro Goycochea*

*José Fernández*

*Agustín del Prado*

*Manuel M.*

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva la presente causa al lto. Sr. Auditor de lo que como Secretario doy fé

*Builla*

AUDITORIA DE G  
BILBAO

Nº 5943-1ª  
S.U. 3052-4)  
San Sebastian

se  
to  
ce  
DE  
no  
ci  
co  
al  
rie  
Gru

y CON  
sin que  
ha sido  
legal de  
do den  
que reg  
191 del  
pasen  
nentes  
letra F